



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: X Número: 1. Artículo no.: 93 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.

TÍTULO: Construcción de un modelo de enseñanza de los derechos humanos para su aplicación en las Instituciones de Educación Superior, congruente con la Ley General de Educación Superior en México.

AUTORES:

1. Dra. María Taide Garza Guerra.
2. Máster. Carlos Omar Sosa del Angel.

RESUMEN: Los derechos humanos sustentan las áreas del conocimiento que se imparten en los modelos educativos en las instituciones de educación superior. Se presenta una reflexión sobre la importancia de adecuar un modelo de enseñanza de los derechos humanos congruente a la nueva Ley General de Educación Superior, a través del diseño de un programa educativo en materia de derechos humanos, para todas las áreas del conocimiento a fin de generar nuevo conocimiento de ciencias sociales y humanistas en esta Institución de Educación Superior, conforme a la nueva agenda de desarrollo sostenible, contribuyendo así a la formación de profesionistas y ciudadanos con un alto sentido de responsabilidad social.

PALABRAS CLAVES: derechos humanos, educación superior, modelo educativo.

TITLE: Construction of a human rights teaching model for its application in Higher Education Institutions, consistent with the General Law of Higher Education in Mexico.

AUTHORS:

1. PhD. María Taide Garza Guerra.
2. Master. Carlos Omar Sosa del Ángel.

ABSTRACT: Human rights support the areas of knowledge that are taught in educational models in higher education institutions. A reflection is presented on the importance of adapting a human rights teaching model consistent with the new General Law of Higher Education, through the design of an educational program on human rights, for all areas of knowledge in order to generate new knowledge of social sciences and humanities in this Higher Education Institution, in accordance with the new sustainable development agenda, thus contributing to the training of professionals and citizens with a high sense of social responsibility.

KEY WORDS: human rights, higher education, educational model.

INTRODUCCIÓN.

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Al respecto, la educación debe estar sustentada, en todo momento, por una formación en materia de derechos humanos, y en ese sentido, la Ley General de Educación Superior señala en el artículo 37, fracción II: “Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado

entre mujeres y hombres en los programas de educación superior” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Bajo ese mismo contexto, se desarrollan en la libertad, la justicia y la paz, los cuales tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables, velando por el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas; por ello, se realiza el análisis de la implementación en las Instituciones de Educación Superior.

La enseñanza de los derechos humanos es un tema de gran relevancia por ser fundamental en la actualidad; estos permean en todas las áreas del conocimiento, y por tanto, se contempla un modelo educativo que contribuya a la formación integral para su aplicación en el contexto de educación superior.

La educación superior debe contribuir al fomento y respeto de la dignidad humana, y de los derechos humanos de todas las personas, por lo que es indispensable promover, respetar, proteger y garantizarlos como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en congruencia con la Ley General de Educación Superior en su artículo 7º fracción V, establece que: “La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Al respecto, los órganos reguladores en el seno de la Secretaría de Educación Pública señalan la necesidad de contar con una educación centrada en la protección y defensa de los derechos fundamentales, integrándolos a la vida universitaria, permitiendo conceptualizar cuáles son los criterios demandados por la propia comunidad universitaria, coadyubando a la comprensión del derecho humano, no solo a la educación sino a otros interrelacionados.

En ese sentido, Martínez (2019) señala que: “las instituciones están obligadas a desarrollar programas, en los que se integren diversas actividades dirigidas a la enseñanza de los derechos humanos, y se promuevan actitudes y valores para su protección. Permitiendo con ello, la formación de una comunidad universitaria altamente capacitada en materia de derechos humanos, lo cual reforzará su trayectoria académica durante el tiempo que duren sus estudios universitarios, de ese modo, aplicará en la vida cotidiana lo aprendido”.

Para ello, el personal académico requiere ser capacitado, para impartir los contenidos de la materia en el desarrollo de las unidades y temas que integra la unidad de enseñanza-aprendizaje, siendo necesario la construcción de modelos de enseñanza en el núcleo de formación básica que sea común a todos los programas académicos que se oferten en las Instituciones de Educación Superior.

Antecedentes de la educación en derechos humanos.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha incorporado a los programas y planes de estudio de las diversas licenciaturas y estudios de posgrado, asignaturas, diplomados de especialización y maestría en materia de derechos humanos, dadas la viabilidad y pertinencia de las asignaturas y estudios, y su oportunidad de especialización; ejemplo de ello, es en el programa de Licenciatura en Derecho, la cual incluía en su antiguo plan de estudios, diversas asignaturas optativas que eran impartidas a partir del octavo semestre en las diferentes áreas como lo es la internacional, dentro del Sistema Internacional de derechos humanos; así como de igual forma, el derecho constitucional y electoral.

En la actualidad, el plan de estudios incluye en el primer semestre, con el carácter de obligatoria, la asignatura Ética y derechos humanos, la cual además de la enseñanza sobre la ética y los valores, incluye cuestiones sobre el origen, concepto y filosofía de los derechos humanos; así mismo, como la axiología jurídica y los derechos humanos, como de igual forma a la regulación y la creación de organismos nacionales e internacionales; también se imparte como materia obligatoria en el nuevo

plan de estudios, la asignatura de Derechos humanos, durante el primer semestre de la licenciatura mencionada (Universidad Nacional Autónoma de México, 2011).

Para el posgrado de derecho, la Universidad Nacional Autónoma de México ha establecido, en el nivel de especialización, los estudios de derechos humanos, con una duración de tres semestres y un temario relativo a los siguientes tópicos: noción de garantías individuales, sociales y derechos humanos; filosofía de los derechos humanos; sistema no jurisdiccional de protección y defensa de los derechos humanos en México; derechos civiles, políticos y sociales de grupos vulnerables y de las mujeres; la comisión nacional de los derechos humanos; derecho internacional humanitario, y derechos humanos en el derecho comparado (Universidad Nacional Autónoma de México, 2011).

La especialización de Género y Derecho desde el año 2009, con una duración de tres semestres y un temario relativo al feminismo; teoría de género; historia de los derechos de las mujeres; así como, instrumentos internacionales de los derechos de la mujer en distintos ámbitos del derecho positivo mexicano; género y salud; discriminación y violencia, al igual que estrategias para la equidad de género; e infancia e impartición de justicia con perspectiva de género.

Con la participación de investigadores y profesores universitarios distinguidos, en la Universidad Nacional Autónoma de México se creó un enfoque interdisciplinario, con distintos programas flexibles en materias como los derechos humanos, incorporando materias o temas de interés no coyuntural sino de permanente actualidad.

Otro aspecto importante son las cátedras UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, que tienen su precedente en el año 1991, cuando se creó el Seminario de Educación Superior y Derechos Humanos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México, 2011). Estas cátedras contribuyen al amplio conocimiento en materia de derechos humanos en distintos tópicos de relevancia actual.

Implementación en las Instituciones de Educación Superior (IES) de un modelo de enseñanza de los derechos humanos.

Una implementación efectiva de la enseñanza de los derechos humanos incluye determinados temas que propicien el desarrollo, interés y aplicación en el entorno de los estudiantes, entre los cuales se proponen:

Derechos humanos	Conocerán las bases teóricas y prácticas de los derechos humanos, con la finalidad de que los incorporen de manera transversal en el conocimiento cotidiano.
Derechos Universitarios	Comprenderán los deberes y responsabilidades conforme a la Legislación Universitaria.
Perspectiva de Género	Reflexionarán sobre los conceptos teóricos y prácticos de la perspectiva de género, aplicadas en el ámbito profesional.
Ética Profesional	Conocerán y desarrollarán los principios éticos propios de la práctica profesional sustentados en los derechos humanos.
Derechos Humanos Emergentes	Desarrollarán capacidades y actitudes humanamente significativas, así mismo comprensión y actitudes de unión, responsabilidad, solidaridad, gratitud y respeto.

Tabla 1. Temáticas de enseñanza en materia de derechos humanos.

Derechos Humanos.

La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, del 10 de junio de 2011, ofreció varios cambios importantes, lo que significa un nuevo paradigma de conceptualización e interpretación de estos en nuestro país.

Uno de los principales cambios es la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, que cambia, dejando atrás el concepto de “Garantías Individuales”, y a partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”, siendo la expresión derechos humanos mucho más amplia que la de garantías individuales, y además es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional.

En el mismo artículo Constitucional, se reconoce la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica, la creación de un bloque de constitucionalidad (integrado no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), mediante el cual se interpretará el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

Se incorpora en el párrafo segundo del artículo 1º Constitucional, el principio pro persona, reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone, que cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano, y también significa, que cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete elegirá aquella, que igualmente proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2021).

Los derechos humanos a partir de la reforma Constitucional involucran a todas las autoridades, y trátese del orden que se trate, el propio poder legislativo adquiere la obligación de legislar siempre con una amplia perspectiva de derechos humanos. Se señala, en el párrafo tercero del artículo primero, la obligación del Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma, queda claro, que todo derecho

humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Las obligaciones de las autoridades mexicanas, en materia de derechos humanos, cumplirán en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos. El Estado mexicano señala el artículo 1º Constitucional a partir de la reforma que: “debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2021).

Queda prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”. Antes de la reforma, el texto Constitucional se refería simplemente a la prohibición de discriminar por “preferencias”, lo que podía generar ciertas ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición. La reforma deja, claramente señalado, que son las preferencias sexuales las que no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho.

Una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano es el respeto a los derechos humanos, de acuerdo con lo que a partir de la reforma del año 2019 señala el artículo 3º Constitucional específicamente lo que se refiere al párrafo tercero: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2021); es decir, que la base de la dignidad humana es el respeto a la libertad y a la igualdad de las personas; por tanto, la reforma constitucional centra en todo ámbito público a los Derechos Humanos como rectores de quehacer de las autoridades, y por tanto, de los servicios públicos.

Derechos Universitarios.

La protección, exigencia y observaciones de los derechos de las personas ha propiciado el reconocimiento particular de los Derechos Universitarios en las Instituciones de Educación Superior, incluyendo a las que la ley otorga autonomía, mencionadas en el artículo 3º Constitucional, refiriendo Arévalo (2013) que son coincidentes derechos humanos y derechos universitarios en el elemento esencial del actuar de la persona.

La regulación de la conducta de las personas que pertenecen a una Institución de Educación Superior (IES) conduce al reflejo de la bilateralidad de la norma jurídica, a todo derecho corresponde una obligación; es decir, como parte de la institución académica, la persona tendrá derechos y obligaciones relativas a la calidad que ocupa en dicha organización, así como también la obligación de tener reconocida la forma de hacer efectivos los mismos.

En este sentido, como lo indica Lara (2011), las Instituciones de Educación Superior en México deberían crear un sistema interno de justiciabilidad independiente, cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los universitarios; para recibir quejas de violación a prerrogativas; investigar, y en su caso, emitir recomendaciones y/o propiciar un procedimiento de responsabilidad.

Estos toman importancia a partir de la reforma en que se enfatizan los retos y compromisos de las Instituciones de Educación Superior en impartir la educación, incorporando los derechos humanos en los planes y programas de estudio e instituir una cultura de respeto y protección a los mismos en la comunidad universitaria.

Dentro de los esfuerzos documentados, por parte del Estado, entorno a los derechos de los universitarios, se tiene el antecedente de la firma del convenio de concertación de acciones para difundir e impulsar la aplicación de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos el día 28 de noviembre del año 2014 en la Ciudad de Guanajuato por la Secretaría

de Gobernación, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH.

En este tenor, el 18 de febrero de 2016, se firma en la Ciudad de México la Carta Compromiso para la Difusión y Aplicación de los Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos en la Comunidad Universitaria, y el 6 de mayo de 2016 se firma la Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, 2016) la que contempla seis compromisos que se mencionan a continuación:

COMPROMISOS
1. Proponer ante los órganos de gobierno de sus asociados la revisión de los planes y programas de estudio a fin de incorporar de manera transversal los contenidos de derechos humanos que sean aplicables, tomando como marco de referencia los principios constitucionales y las recomendaciones de carácter internacional en la materia.
2. Generar acciones de promoción y difusión entre los estudiantes, personal docente, administrativo, directivo, y en general, en toda la población, que contribuyan al conocimiento de los derechos humanos con un enfoque práctico, a fin de generar una cultura de paz y de respeto en el ámbito de la comunidad universitaria.
3. Impulsar, o fortalecer su funcionamiento si ya existen, defensorías, mecanismos, instancias o instituciones de protección de derechos humanos de la comunidad universitaria.
4. Promover, de manera transversal, en todos los ámbitos de la docencia, la investigación aplicada, la producción editorial especializada y la celebración de congresos, encuentros o espacios de diálogo, la reflexión e importancia de los derechos humanos, y fomentar la especialización en materias específicas.
5. Revisar sus políticas, reglamentos y protocolos de actuación, para que se encuentren armonizados con los principios constitucionales en materia de derechos humanos, para evitar todo tipo de discriminación o violencia.
6. Promover los cambios necesarios para lograr, de manera gradual, una plena accesibilidad a su comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Tabla 2. Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos (2016).

Estos compromisos se implementarán a corto, mediano y largo plazo, además de contar con un seguimiento puntual por medio de mecanismos de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría de Gobernación, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Perspectiva de Género.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (2016) establece que las Instituciones de Educación Superior, formadoras de recursos humanos, están llamadas a reconocer los acuerdos firmados por los gobiernos mexicanos; por ello, en las agendas universitarias se encuentra como objetivo prioritario el promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las Instituciones de Educación Superior, con alcance en todas las actividades sustantivas de la institución, así como en las poblaciones que la integran, basada en la normatividad de igualdad vigente a nivel local, nacional e internacional, y fomentando una cultura institucional con perspectiva de género, que permita erradicar con la condición de desigualdad prevalente entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres y niñas; proscribir toda forma de discriminación basada en el género; y erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, y en particular, de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

Como lo establece Ordorika (2015), “las universidades no sólo han sido espacios históricamente desfavorables para las mujeres sino también escenarios de acoso, hostigamiento y violencia de género”, y estos modelos de derechos humanos permiten generar un cambio de conciencia en la comunidad universitaria en estas temáticas.

Como método de análisis, la perspectiva de género es útil para las diferentes áreas del conocimiento y no sólo para alguna en particular; por ello, poco a poco se ha ido incorporando en los distintos ámbitos, entre ellos, el jurídico. Para el derecho, la perspectiva de género ha sido un parteaguas para

que el grupo de las mujeres y las minorías sexuales empiecen a figurar en un plano de igualdad frente al grupo de los hombres, para que las instituciones jurídicas desde las más tradicionales hasta las más novedosas atiendan a las variadas implicaciones del género (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Ética Profesional.

La formación profesional de los ciudadanos al interior de las Instituciones de Educación Superior propiciará condiciones que orientan el comportamiento de los universitarios en un trato interpersonal respetuoso, digno e inclusivo. Al actuar con respeto, como base de toda convivencia, la comunidad deberá reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades y derechos de los demás, para lograr que las relaciones personales, académicas y laborales se establezcan a través de actitudes empáticas, promoviendo un ambiente de armonía y paz en el entorno universitario y en la sociedad (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2019).

En este sentido, la ética versa sobre las obligaciones morales frente a los otros seres humanos; por tanto, es una disciplina normativa y no puede limitarse a describir las ideas morales que se tiene de hecho; por ello, al encontrarse inmersa en la acción profesional, fortalece el valor de lo cotidiano como ideología transformadora, no solo de una situación en particular y aislada, sino generadora de cambios orientados a la concreción de los derechos humanos desde la estructura global, lo que refiere, de la reflexión, comprensión e incorporación de una ética universal, para trabajar con criterios generales aplicables a problemas para los futuros profesionistas, vinculados a los derechos humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003).

Desde la perspectiva filosófica, la ética evalúa los valores morales de la cultura o de la civilización para encontrar normas que rigen la conducta virtuosa para determinada comunidad o grupos humanos (Gutiérrez, 1978); por tanto, comprende el proceso de valoración y provee las razones para estimar por qué algo es bueno o malo.

Derechos Humanos Emergentes.

Para conceptualizar, Caballero (2018) define los derechos humanos emergentes como aquellos “derechos establecidos en declaraciones que no tienen fuerza vinculante y que son esfuerzos de ciertos sectores en el ámbito internacional, por crear o más bien rescatar del olvido, ciertas garantías que las personas, en un mundo globalizado y cambiante exigen”.

En este contexto, integrar estos derechos, los cuales son reivindicaciones de nuevos derechos parcialmente reconocidos, derechos en la normativa internacional y nacional vigentes a los que se le ha dado nuevas interpretaciones. “Siendo la educación, un derecho multiplicador que cuando se garantiza, aumenta el disfrute de todos los demás derechos, mientras que cuando se niega, impide el disfrute de los otros derechos” (Rodino, 2015), correspondiéndole el principio de interdependencia, pues la educación es necesaria para propiciar derechos que sin lugar a duda acortan la brecha de desigualdad social. Han incidido de manera profunda en el saber de los derechos humanos, mecanismos para su garantía e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global demandan su respeto. Los derechos humanos no han sido definidos de manera permanente, porque cada evolución social o técnica vuelve las relaciones más complejas y abre nuevas y eventuales vías de dominación.

La noción de estado-nación en la que se construyen las bases de la doctrina de los Derechos Humanos ha cambiado. No solo se debe al debilitamiento del estado-nación sino al fortalecimiento del mercado transnacional y de actores financieros, que a través de empresas o alianzas multinacionales y consorcios económicos, definen políticas económicas que inciden en todo el planeta.

Esa situación aparece al mismo tiempo que los peligros aumentan en el mundo. Algunos provienen de representaciones ideológicas mezcladas con fanatismos religiosos, en que aquellos que pertenecen a otra identidad nacional religiosa o cultural son considerados enemigos. Otros están ligados a los avances tecnológicos no controlados: desarrollo de medios de control y vigilancia en la vida

individual; armas cada vez más peligrosas e indiscriminadas que alcanzan el medio ambiente y la diversidad biológica; intervenciones sobre el ser humano, manipulación de las libertades (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, 2004); por lo que al incluirlos en el modelo de enseñanza, contribuirá a diseñar un nuevo horizonte de derechos, que sirva de orientación a movimientos sociales y culturales de las colectividades y de los pueblos.

Las sucesivas declaraciones de derechos humanos se han sustentado en el reconocimiento de una serie de valores considerados como la base de la convivencia de los seres humanos en paz y armonía. La libertad, la igualdad y la fraternidad han pasado a la historia como los valores básicos de la modernidad. La libertad, la justicia, la paz, la dignidad son los valores que constituyen el sustrato de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son valores, que remiten los unos a los otros, se entrecruzan y se reclaman mutuamente: no hay libertad sin igualdad, y la libertad y la igualdad son ingredientes de la dignidad y de la justicia; sin paz no hay libertad, la falta de paz puede ser la consecuencia de la falta de la justicia o de la igualdad (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, 2009).

Las palabras que nombran a los valores fundamentales, aun siendo siempre las mismas, adquieren matices distintos de acuerdo con cada época. La libertad que defendían los revolucionarios del siglo XVIII, aunque está ya parcialmente aceptada en las sociedades regidas por un Estado de derecho, se manifiesta hoy con nuevas exigencias que también hay que defender. Finalmente, un valor como el de la tolerancia, que nació como antídoto a las guerras de religión, ha acabado siendo el mínimo exigible a los ciudadanos de las democracias actuales.

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes viene a explicitar y poner de manifiesto cómo entendemos los valores fundamentales, que a continuación se describen (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, 2009).

La Declaración de Derechos Humanos Emergentes comprende los siguientes principios Transversales (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, 2009):

a) Principio de seguridad humana.

Esta declaración reivindica la seguridad humana como principio holístico de la misma y la considera a la vez un derecho humano.

b) Principio de no discriminación.

El carácter universal de los derechos emergentes pasa por el principio de no discriminación. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

c) Principio de inclusión social.

Implica no solamente dar garantías de acceso a las oportunidades vitales, que definen una ciudadanía social plena en las sociedades de nuestros días, sino también ser aceptado con las propias características, capacidades y limitaciones como un miembro más de aquella sociedad. Este principio tiene carácter universal, y por tanto, inspira también los derechos del sector de personas con discapacidad, independientemente de cuál sea la tipología de la discapacidad y el grado de afectación.

d) Principio de coherencia.

Se concibe desde un enfoque holístico que promueve y reivindica la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de los derechos humanos. Esta declaración no pertenece a una generación más de derechos humanos, porque éstos los conciben también desde un enfoque historicista que promueve su integridad, sin generaciones.

e) Principio de horizontalidad.

Los derechos emergentes aparecen en forma horizontal y sin jerarquización alguna. Este principio reivindica así mismo los niveles internacional, regional y local, como espacios articulados y de necesaria protección y promoción de los derechos humanos.

f) Principio de interdependencia y multiculturalidad.

Reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos, y busca rebasar el debate entre estas categorías, así como entre los derechos individuales y los derechos sociales, y por tanto, reconoce tanto al individuo como a los pueblos y a las comunidades como sujetos colectivos de derechos. No hay ninguna justificación para mantener una bipartición clásica entre estos derechos. Todos los derechos humanos son individuales y todos tienen a la vez una dimensión colectiva.

g) Principio de género.

Integra una dimensión de género, que busca posicionar los derechos de las mujeres y los reconoce tanto desde una perspectiva de discriminación positiva como desde su necesaria inclusión transversal en todo el entramado de esta Declaración de Derechos. Reivindica asimismo, el reconocimiento a la diversidad sexual y la dimensión de género desde la masculinidad.

h) Principio de participación política.

Reconoce la dimensión política de todos los derechos humanos y el necesario espacio de participación ciudadana en cada uno de ellos. Este principio es a la vez un derecho humano transversal.

i) Principio de responsabilidad solidaria.

Promueve la solidaridad como una exigencia ética con un carácter de corresponsabilidad entre todos los actores, pero ratifica a los Estados y a la comunidad internacional como los garantes del respeto, promoción y vigencia de los derechos humanos.

j) Principio de exigibilidad.

Siendo esta declaración un texto programático, en una primera etapa, comprende desde hoy la búsqueda de adopción de mecanismos vinculantes por los Estados y postula el desarrollo de

mecanismos que favorezcan su exigibilidad. Ningún derecho puede ser relegado por su naturaleza de “derecho programático” ni esto puede justificar su inatención u omisión.

Modelo.

La educación es la herramienta social más efectiva para lograr inculcar en los ciudadanos en formación un sistema de comportamientos esperados dentro del grupo social en el que se desarrolla, y en tal virtud, Arriaga (2019) comenta que: “la educación en derechos humanos se convierte en un pilar fundamental para combatir, y sobre todo, prevenir la violación de derechos humanos, en la medida en que se fomenta el conocimiento, la aceptación y su práctica, es posible crear una cultura de respeto y protección a los derechos humanos”; conforme a lo anterior, la Ley General de Educación Superior enfatiza que es necesario formar docentes comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática, la cual permita basar de manera transversal los saberes en los derechos humanos y en los objetivos del desarrollo sustentable (ODS). “Pues la institución escolar debe asumir su rol como formadora de ciudadanos capaces de convivir y asumir su responsabilidad social” (García, 2021), importante en un modelo orientado en derechos humanos.

Para iniciar la construcción de un modelo de enseñanza de los derechos humanos para su aplicación en las Instituciones de Educación Superior congruente con la Ley General de Educación Superior en México, se propone implementar una asignatura en el núcleo de formación básica en todos los programas de educación superior, cuyo perfil de egreso de la asignatura se oriente a identificar y analizar los impactos sociales y ambientales de la vida cotidiana y el quehacer profesional, además de expresar conocimientos y desarrollar proyectos de Derechos Humanos en forma colaborativa y creativa.

Al respecto, se propone la implementación de una Unidad de Enseñanza Aprendizaje (UEA), cuyo objetivo sea la generación e integración de una educación humanista, sustentada en principios, valores

y capacidades, precisando las políticas de género, atención a grupos con necesidades especiales, inclusión social y al desarrollo sostenible, la cual se describe en la siguiente tabla:

UNIDAD	OBJETIVO	CONTENIDOS TEMÁTICOS
1. Derechos Humanos	Conoce las bases teóricas y prácticas de los Derechos Humanos, con la finalidad de que los incorporen de manera transversal en el conocimiento cotidiano.	Concepto, antecedentes, características y clasificación. /Teoría Iusnaturalista, humanista e Iuspositivista/ Declaración Universal de los Derechos Humanos/ Marco Normativo Internacional y Nacional.
2. Derechos Universitarios	Conoce y comprende los deberes y responsabilidades conforme a la Legislación Universitaria.	Estatuto Orgánico de la Universidad/ Legislación Universitaria/ Cultura de la Legalidad.
3. Responsabilidad Social	Conoce y reflexiona sobre los conceptos teóricos y prácticos de la Responsabilidad Social, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).	Responsabilidad Social/ Modelo de Responsabilidad Social Universitario/ Objetivos de Desarrollo Sostenible/ Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).
4. Ética profesional	Conoce y desarrolla los principios éticos propios de la práctica profesional sustentados en los derechos humanos.	Deontología Profesional/ Ética profesional y sociedad/ Código de Ética y Conducta de la Universidad.
5. Derechos Humanos Emergentes	Desarrolla capacidades y actitudes humanamente significativas, comprensión y actitudes de unión, responsabilidad, solidaridad, gratitud y respeto.	Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes/ Características/ Generalidades.

Tabla 3. Unidad de Enseñanza Aprendizaje en materia de derechos humanos. Elaboración propia.

CONCLUSIONES.

La defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales, es una tarea que corresponde a todas las autoridades desde el ámbito de sus competencias, para la conservación de las facultades y prerrogativas que le corresponden al ser humano por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad.

Hay que generar acciones de promoción y difusión entre los estudiantes, el personal académico y el administrativo, y en general, en la comunidad universitaria, que contribuyan al conocimiento de los derechos humanos y derechos universitarios; por ello, es necesario en las Instituciones de Educación Superior trabajar en conjunto para homologar un modelo de enseñanza de los derechos humanos, que promueva los cambios necesarios para lograr, de manera gradual, una plena accesibilidad en la comunidad universitaria, así como el fomento de la igualdad de género, atendiendo a lo que establece la Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos (2016). Con ello, se fortalecen las acciones para mitigar la violencia y la discriminación hacia los grupos vulnerables en las Instituciones de Educación Superior y promover el lenguaje incluyente como un medio para relaciones de respeto e igualdad.

Los integrantes de la Comunidad Universitaria son los actores principales de su cumplimiento y ejecución, al actuar con responsabilidad social y ética profesional, acompañados en todo momento con docentes con visión humanista ocupados en la defensa de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Arévalo, C. (2013) Los derechos humanos al interior de las universidades. La vinculación entre los derechos humanos y los derechos de los universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México. Pag.25 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3988/14.pdf>

2. Arriaga, E; Hernandez, A; Pichardo, G. (2019) Lineamientos para un modelo de enseñanza de los derechos humanos en la UAEM, acorde al nuevo sistema jurídico mexicano. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/110285>
3. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES (2021). Fundamentación para la creación de una instancia de igualdad en cada Institución de Educación Superior. <http://www.anui.es.mx/media/docs/avisos/pdf/210202094448+InstanciaDeIgualdad.pdf>
4. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) (2016), Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos. <https://archivos.ceti.mx/wwwceti/ANUIES.pdf>
5. Caballero, S., Cruz, K. Torres, D. (2018). Derechos humanos emergentes: ¿nuevos derechos? <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5050>
6. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021), Ley General de Educación Superior, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
8. García, María y Casas, E. (2021). La noción de ciudadanía entre los estudiantes en el marco del programa de Formación Cívica y Ética de secundaria: el caso de ciudad Victoria, Tamaulipas. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2909>
9. Gutiérrez R. (1978), Introducción a la Ética, México, Editorial Esfinge S.A., recuperado de <https://www.slideshare.net/dagobertocastro4/1-gutierrez-saenzraulintroduccionalaetica>

10. Institut de Drets Humans de Catalunya, (2004), Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes, Los derechos humanos en un mundo globalizado, https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/1.pdf
11. Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, (2009), Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, <https://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/derechos-humanos-emergentes/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes.php>
12. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2003), Educación en Valores Éticos, Guía Metodológica para Docentes, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1915/coleccion-educacion-en-valores-eticos-2003.pdf>
13. Lara, L. (2011) XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág.20 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3987/3.pdf>
14. Martínez, A. y. (2019). La enseñanza de los derechos humanos en la licenciatura en derecho de la UAEM, Un acercamiento cualitativo a partir de la reforma constitucional de 2011. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/110105>
15. Ordorika, I. (2015). Equidad de género en la Educación Superior. Revista de la Educación Superior. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60439229001>
16. Rodino, A. (2015) La Educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Revista IIDH. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/69101>
17. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

18. Universidad Autónoma de Tamaulipas (2019) Código de Ética y Conducta.
<https://www.uat.edu.mx/TRANS/Marconormativo/2.%20Reglamentos/Co%CC%81digo%20de%20E%CC%81tica%20y%20Conducta.pdf>
19. Universidad Nacional Autónoma de México (2011), XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12867>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. María Taide Garza Guerra. Doctora en Derecho. Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria. Universidad Autónoma de Tamaulipas. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. México.

2. Carlos Omar Sosa del Ángel. Maestría en Ciencias. Estudiante del Doctorado en Gestión y Transferencia del Conocimiento. Universidad Autónoma de Tamaulipas. México. Correo electrónico: csosa@uat.edu.mx

RECIBIDO: 28 de mayo del 2022.

APROBADO: 19 de julio del 2022.